

**EPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.: 110013103038-2019-00506-00**

*Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, presentado por el abogado PABLO FELIPE ROBERTO DEL CASTILLO apoderado de la parte demandante, contra el auto de 15 de abril de 2021 que requirió a las partes para que hagan las respectivas solicitudes de información en pro de las experticias que requieren elaborar, pero en el marco del auto de 16 de diciembre de 2020; asimismo, se negó la solicitud elevada por la parte demandante, en pro de obtener información referente a los contratos de encargo fiduciario MR-799 y fiducia mercantil FA-2351, memorando la providencia en comentario.*

*Manifestó el recurrente en síntesis que, si bien, la providencia del 16 de diciembre pasado, delimito el objeto del dictamen al encargo fiduciario No. 0001100010252. No obstante, en su criterio no se dijo nada respecto de los contratos referenciados MR-799 y FA-2351, dado que en su criterio aquellos guardan relación con el tema de prueba de la litis, resaltando que se solicitó el coligamiento o conexión contractual con el contrato No. 0001100010252, a fin de demostrar el impacto que tuvo aquel.*

*Así las cosas, en su criterio no luce razonable que la parte demandada hubiere negado el acceso a los documentos e información, siendo necesario el requerimiento que el estrado negó en la providencia que se censura.*

*Finalmente, solicitó sea revocada la providencia, y en subsidio de ello se conceda el recurso de alzada, a lo cual manifestó adherirse en caso de que sea concedido el de su contraparte, por presentar similares contornos.*

*La parte demandada no recorrió el traslado del presente recurso, guardando silencio.*

**CONSIDERACIONES**

*El Despacho procederá a confirmar la decisión objeto de censura, toda vez que tal como quedó expuesto en la providencia del 16 de diciembre de 2020, el tema de prueba sobre el cual deben versar las experticias dentro del asunto gira en torno exclusivamente al contrato de encargo fiduciario No. 0001100010252.*

*Si bien, el censor expone argumentos que en su criterio hacen inaplicable a su caso lo decidido en providencia del 16 de diciembre pasado, no se puede pasar por alto que lo resuelto allí lo vincula, toda vez que se delimitó el tema de prueba y ello no se hace solo para uno de los extremos, por lo que no se puede por vía del presente recurso cuestionar un auto que cobró ejecutoria conforme al principio de preclusión.*

*De otra parte, frente a la solicitud de adhesión al recurso de alzada de la contraparte, se debe exponer que la misma no se abre paso, por cuanto el recurso no se concedió, incluso en providencia de ésta misma data se mantuvo la decisión y se concedió el recurso de queja. Además, hay que poner de presente que los temas del expuesto por la parte demandada, no guarda identidad con el actual.*

*Colofón de lo expuesto, el juzgado procederá a confirmar la providencia objeto de censura, negando el recurso de alzada ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que la providencia censurada no se encuentra en el catálogo del artículo 321 del Código General del Proceso, aclarando que pese a orbitar la providencia sobre las condiciones de la prueba pericial, no se está negando su práctica ni decreto, ello no se ajusta al supuesto del hecho de la causal tercera de la norma en comento.*

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto de fecha 15 de abril de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NEGAR** la concesión del recurso de alzada ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que la providencia censurada no se encuentra en el catálogo del artículo 321 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**(2)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 76 hoy 5 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ  
SECRETARIO